

SECRETARIA. Suárez Tolima, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el abogado Jorge Eliecer Girón Díaz, presentó memorial y poder a folio 109. Sírvase proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00040-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud que antecede, dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Respecto del memorial visto a folio 109 del expediente, presentado por el abogado Jorge Eliecer Girón Díaz, apoderado judicial de la demandada MARIA ASCENSIÓN DÍAZ DE GÓMEZ, el despacho procede a dar respuesta en los siguientes términos.

La demandada que representa en el presente proceso, no se encuentra notificada del auto admisorio.

Así mismo me permito indicar que, en el presente caso, el demandante no dio aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que en el líbello introductorio, manifestó desconocer el correo electrónico de la señora MARIA ASCENSIÓN DIAZ DE GOMEZ, en tal evento, el procedimiento para la notificación personal se surtirá a la dirección física que se registra en la demanda y conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes de Código General del Proceso. En consecuencia, solo aparece en el proceso, el retiro de los oficios citatorios para la diligencia de notificación personal.

Finalmente, y como quiera que la demandada MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ, constituye apoderado judicial para que represente sus intereses en el trámite procesal, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio de la demanda, calendada el 22 de abril de 2021.

En tal sentido, dicha notificación se entenderá surtida **el día de notificación por estado**, de la presente providencia (inciso 2º del artículo 301 ibídem).

Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda.

Por último, se entiende aceptado el poder con la antefirma del apoderado, por disposición expresa del inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, reconózcase personería jurídica al togado para que actúe en los términos en que le fue conferido poder.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE:

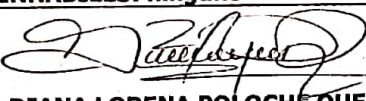
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ**, del auto admisorio de la demanda del 22 de abril de 2021, **el día de notificación por estado de la presente providencia.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor **JORGE ELIECER GIRON DIAZ**, como apoderado judicial de la señora MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ.

TERCERO: Por secretaría contrólense los términos de traslado de la demanda, a la demandada MARIA ASCENSION DIAZ DE GÓMEZ, notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 11- 06- 2021
ESTADO No: 024
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA